

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNIN

PREAMBULO

Por cuanto:

En Asamblea General Extraordinaria del Ilustre Colegio de Abogados de Junín.

Reconociendo: Que la Justicia es el ideal del Derecho, cuya luz ilumina la actividad profesional de los Abogados del Distrito Judicial de Junín.

Reafirmando: Al profesional del Derecho como una persona libre, cuya única atadura es la que voluntariamente se impone.

Reiterando: Nuestras profundas convicciones en el Estado Social y Democrático de Derecho, en los Derechos Fundamentales de la Persona Humana y su defensa irrestricta como valor supremo de la Sociedad.

Ha dado el siguiente Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Junín.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNÍN.

TITULO PRIMERO: DEL COLEGIO

Art. 01.- El Ilustre Colegio de Abogados de Junín, cuya denominación es CAJ, creado en base a la Ley N° 1367, promulgado el 20 de Diciembre de 1910, instalado el 24 de Noviembre de 1931, es una institución oficial, autónoma y con personería de Derecho Público Interno. Su duración es indefinida.

Art. 02.- El CAJ tiene su domicilio, en la ciudad de Huancayo, departamento de Junín. Tiene filiales en cada una de las provincias del Distrito Judicial de Junín.

Art. 03.- La insignia del Colegio es una estrella dorada de dos pulgadas de diámetro, con siete ángulos salientes y una corona cívica en el centro, dentro del cual aparece el lema "ORABUNT CAUSAS MELIUS". Los miembros del colegio la llevarán pendiente de una cinta de color verde, de dos pulgadas de ancho, siendo obligatorio su uso en los casos previstos por ley y éste Estatuto.

TITULO SEGUNDO: PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES.

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS.

Art. 04.- El CAJ se rige por los siguientes principios:

- a) Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.
- b) Defensa de los derechos humanos.
- c) Seguridad jurídica.
- d) Justicia social
- e) Solidaridad y libertad.
- f) Estado social y democrático de Derecho.
- g) Y otros que no se opongan al Estatuto.

CAPITULO II DE LOS FINES.

Art. 05.- El CAJ persigue los siguientes fines:

- a) Promover y cautelar el ejercicio profesional, en concordancia con el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú.
- b) Garantizar que sus miembros gocen de las preeminencias y consideraciones que corresponden al ejercicio de la profesión.
- c) Contribuir en la seguridad social del agremiado, promoviendo mejores niveles de vida para él y su familia.
- d) Coadyuvar al progreso de la administración de justicia y el desarrollo de la legislación.
- e) Establecer y ejercer mecanismos de control y de desarrollo de las actividades del sistema judicial.
- f) Impulsar las iniciativas para el desarrollo de la sociedad.
- g) Propiciar el adelanto de las ciencias jurídicas y políticas.
- h) Fomentar la investigación, la especialización y capacitación de sus agremiados.
- i) Promover el arbitraje, la mediación y la conciliación como medios alternativos de solución de conflictos.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES:

Art. 06.- Son atribuciones del CAJ:

- a) Ejercer la representación oficial y la defensa de la profesión, garantizando su ejercicio irrestricto.
- b) Perseguir y denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía, y de aquellos que lo propician.
- c) Organizar y ejecutar mecanismos de control y participación ciudadana referente a la función jurisdiccional, cuyos resultados deberán ser publicados obligatoriamente.
- d) Ejercer la jurisdicción arbitral y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- e) Emitir opinión legal que las instituciones públicas, privadas o personas naturales lo soliciten sobre la aplicación e interpretación de cualquier norma.
- f) Interponer demandas de inconstitucionalidad, según la legislación vigente.
- g) Ejercer la facultad de iniciativa legislativa, con arreglo al ordenamiento jurídico vigente.
- h) Ejercer el derecho de participación ciudadana, acreditando delegados o representantes del CAJ, ante las instituciones públicas o privadas que el ordenamiento jurídico disponga.
- i) Emitir pronunciamiento sobre temas de repercusión jurídico y social.
- j) Los demás que establece el ordenamiento jurídico y el presente Estatuto.

TITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.

CAPITULO I DE LOS MIEMBROS.

Art. 07.- Son miembros del Colegio de abogados de Junín:

- A) ORDINARIOS:
 - Hábiles.
 - Inhábiles.
- B) HONORARIOS.

Art. 08.- Para ser miembro ordinario hábil se requiere:

- a) Incorporarse al CAJ, con arreglo al presente Estatuto y su Reglamento.
- b) Encontrarse ejerciendo sus derechos civiles y no estar inhabilitado en el ejercicio profesional.
- c) Pagar puntualmente las cotizaciones mensuales y cumplir con el Estatuto y Reglamentos.

Art. 09.- Son miembros ordinarios inhábiles, los que estando inscritos en el CAJ, no cumplen con el pago de tres o más cuotas ordinarias y/o haber sido inhabilitado en el ejercicio profesional, por sanción penal o medida disciplinaria.

En tanto se encuentre en dicha condición, solo podrán ejercer los derechos señalados en el inciso c) del Artículo 15 del presente Estatuto y asistir con voz a las Asambleas Generales.

Art. 10.- Los colegiados con mas de 30 años de aportación de cuotas ordinarias serán exonerados del pago de sus cuotas ordinarias, estando obligados a pagar las extraordinarias y los aportes para la seguridad social. A los beneficiados con la exoneración se les otorgará una Credencial de miembros Hábiles Vitalicios, salvo inhabilitación por sentencia penal o medida disciplinaria.

Art. 11.- Son miembros honorarios, las personas nacionales o extranjeras que por sus meritos especiales o actos que comprometan la gratitud del colegio de Abogados de Junín, se hagan merecedores de tal distinción por acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO II DE LAS INCORPORACIONES

Art. 12.- Para la incorporación al CAJ se deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener el titulo profesional de abogado inscrito en la Asamblea Nacional de Rectores y la Corte Superior de Justicia de Junín.
- b) Asistir a charlas sobre deontología forense, conforme al Reglamento.
- c) No haber sido condenado por delito doloso, de conformidad con lo previsto en el Código Penal y demás normas vigentes.
- d) No haber sido inhabilitado por sanción administrativa para el ejercicio de la profesión.
- e) No haber sido expulsado de otro colegio de abogados del país.
- f) Pagar los derechos de incorporación.
- g) Aprobación de la solicitud de incorporación por la Junta Directiva.
- h) Prestar juramento en ceremonia pública.

Art. 13.- Para el ejercicio de la profesión en el Distrito Judicial de Junín, en los sectores públicos y privados, sin distinción de su naturaleza jurídica, se requiere la obligatoria incorporación al CAJ y mantener la condición de miembro ordinario hábil. Igual exigencia se requiere para el ejercicio de cargos públicos que tengan como requisito previo, la condición de Abogado colegiado.

Art. 14.- Ante el Decano o quien lo represente en acto público, el abogado que ha cumplido los requisitos para ser incorporado a la Orden, teniendo el brazo derecho en alto, prestará el siguiente juramento **“Juro cumplir la Ley, observar fielmente el Estatuto del Colegio y los deberes profesionales con moralidad, honor, lealtad y diligencia para los fines superiores de la justicia”**.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 15.- Son derechos de los miembros ordinarios hábiles:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Gozar de los servicios y beneficios que presta el colegio con las limitaciones reglamentarias
- c) Recibir la defensa colegiada cuando con ocasión del ejercicio profesional sean violados sus derechos.
- d) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva y Junta de fiscalización.
- e) Integrar comisiones y demás representaciones del Colegio.
- f) Presentar mociones en las Asambleas Ordinarias.
- g) Solicitar la convocatoria a Asambleas.
- h) Ejercer el derecho de revocatoria conforme al presente Estatuto.
- i) Los demás que se deriven del presente Estatuto y Reglamentos.

Art. 16.- Son obligaciones de los miembros ordinarios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales.
- b) Cumplir las disposiciones del Estatuto, Código de Ética Profesional, Reglamentos, acuerdos de Asambleas y de la Junta Directiva.
- c) Comunicar sobre el ejercicio ilegal de la Abogacía del que tenga conocimiento.
- d) Cumplir con el pago de las cuotas institucionales.
- e) Sufragar en las elecciones de la Junta Directiva y Junta de Fiscalización
- f) Comunicar al Colegio los cambios de su domicilio, estudio profesional y/o de la oficina o dependencia pública o privada donde preste servicios.
- g) Usar la insignia del Colegio en las ceremonias oficiales de la orden y cuando la ley demande.
- h) Ejercer con diligencia las defensas, cargos y comisiones que los órganos de gobierno del CAJ, le encomienden.
- i) Inscribir en el registro del CAJ, los post grados y especializaciones expedidas por las Universidades del país o del extranjero revalidados conforme a ley.
- j) Las demás que se derive de la ley, Estatuto y Reglamentos.

TITULO CUARTO: DE LA ESTRUCTURA

CAPITULO I DE LOS ORGANOS

Art. 17.- Los órganos del CAJ son:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Junta de Fiscalización.
- d) Tribunal de Honor.
- e) Comisiones.
- f) Filiales Provinciales.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del CAJ, de carácter deliberativo y resolutorio, está integrado por los agremiados y será convocado conforme al presente Estatuto.

Art.19.- La Asamblea General será:

- a) Ordinaria.
- b) Extraordinaria.

Art. 20.- La Asamblea General ordinaria se reunirá:

- a) El día dos de abril de cada año para:
 - a.1 La celebración del Día del Abogado
 - a.2 Recibir del Decano la memoria sobre el desenvolvimiento de la Junta Directiva, durante el último periodo anual.
- b) El día dos de abril de cada dos años, para la instalación y juramentación de la Junta Directiva y Junta de Fiscalización elegidos. El Decano saliente leerá su memoria.
- c) El último jueves del mes de abril de cada año para aprobar el presupuesto del periodo vigente, presentado por la Junta Directiva, y para elegir al Tribunal de Honor.
- d) El primer jueves del mes de julio de cada año, para aprobar el balance general y el cierre presupuestal anual anterior, debidamente revisado por la Junta de Fiscalización, y, si fuere el caso, debidamente auditados.
- e) El primer jueves del mes de octubre de cada año para evaluar la labor desarrollada por la Junta de Fiscalización.

Art. 21.- La Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo en cualquier momento previa convocatoria conforme al Estatuto para:

- a) Aprobar el proyecto de reforma parcial o total del Estatuto presentado por la Junta Directiva.
- b) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles del Colegio.
- c) Acordar la revocatoria y vacancia según el presente Estatuto.
- d) Designar delegados o representantes del CAJ, ante las instituciones públicas o privadas que el ordenamiento jurídico señale. En los casos en que el

- ordenamiento jurídico disponga el nombramiento por acuerdo de la Junta Directiva, este será sometido a ratificación de la Asamblea General.
- e) Las demás que se establezca en agenda específica.

Art. 22.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán convocados por el Decano, por acuerdo de la Junta Directiva o por acuerdo de la Junta de Fiscalización según el presente Estatuto, mediante una publicación efectuado en el diario encargado de los avisos judiciales, con anticipación no menor de tres días hábiles, sin perjuicio de que se realice, en forma adicional, por esquelas de notificaciones.

Asimismo los miembros podrán solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, requiriendo para tal efecto la adhesión de no menos del 5% de miembros hábiles, indicando el objeto de la convocatoria. Debiendo la Junta Directiva resolver dentro del plazo de 05 días hábiles. En caso de negativa resolverá en definitiva la Junta de Fiscalización en igual plazo.

Art. 23.- Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se instalarán válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de la mitad mas uno de sus integrantes y en segunda convocatoria con los miembros concurrentes.

La segunda convocatoria puede ser realizada el mismo día de la primera convocatoria, con un intervalo de por lo menos treinta minutos, o en día distinto. Tanto la primera y segunda convocatoria deberá encontrarse señalado en la citación.

Estos acuerdos constaran en el libro de actas de Asambleas, los que serán suscritos por el Decano, Director Secretario y un miembro de la Junta de Fiscalización.

Art. 24.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes.

Para los casos de modificación de estatuto, compra y/o venta de inmuebles, los acuerdos se adoptarán con el voto aprobatorio de no menos del 5% de los miembros ordinarios hábiles.

Para la revocatoria de la Junta Directiva, se requerirá el voto aprobatorio de no menos del 10% de los miembros ordinarios hábiles.
En caso de empate, el Decano o quien lo reemplace en la conducción de la asamblea, dirimirá con su voto.

Art. 25.- Las mociones o ponencias para la asamblea ordinaria se recepcionarán hasta antes de iniciar el desarrollo de los temas de agenda. Las asambleas extraordinarias solo trataran asuntos señalados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a concurrir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, debiendo portar la insignia de la orden, cuando inasistan injustificadamente serán multados conforme a lo estipulado en el Art. 28.

Art. 27.- El Decano presidirá las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, en caso de ausencia serán presididas por los directivos en el orden señalado en el Art. 29° del presente estatuto.

Art. 28.- La incomparecencia injustificada de los miembros ordinarios a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias darán lugar a una multa de 5% de la Unidad de

Referencia Procesal, multa que generará intereses si no es cancelada dentro 30 días de celebrado la asamblea.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 29.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y ejecución del CAJ, esta compuesto por diez colegiados ordinarios hábiles, elegidos por un periodo de dos años, en los siguientes cargos:

- a) Decano
- b) Vice -Decano
- c) Director de Defensa Gremial y Derechos Humanos
- d) Director de Economía
- e) Director de Asuntos Académicos y Extensión Cultural
- f) Director Secretario
- g) Director de Bienestar Social
- h) Director de Biblioteca, Publicaciones e Informática
- i) Director de Ética Profesional, consultorio jurídico y practica forense
- j) Director de Juventud, Deporte y Esparcimiento.

Art. 30.- No hay reelección inmediata en el mismo o distinto cargo. El Decano y la Junta Directiva elegidos, prestaran juramento ante la Asamblea General.

Art. 31.- Para ser elegido Decano y Vice – Decano se requiere tener una antigüedad mínima de diez años como miembro del Colegio de Abogados de Junín; para los demás cargos, cinco años, excepto para el cargo de Director de Juventud, deporte y esparcimiento para el que se requiere mínimo dos años.

Art. 32.- La Junta Directiva sesiona por lo menos cuatro veces al mes, por convocatoria del Decano. Se instala validamente con seis de sus integrantes y es presidida por el Decano o por quien lo reemplace en el orden establecido en el artículo 29°.

Art. 33.- Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate el Decano emitirá su voto dirimente, sin perjuicio de su voto común.

Art. 34.- La inasistencia injustificada de los miembros de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas en un plazo de seis meses, será causal para declarar la vacancia del cargo, procediendo la Junta Directiva a designar al reemplazante, de entre los suplentes de la lista ganadora, en el orden en que fueron elegidos. Esta regla no alcanza al Decano cuya vacancia se regirá, por el Art. 67 del presente estatuto.

Art. 35.- Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades del Colegio, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto, reglamentos, acuerdos de asambleas y sus propios acuerdos.
- b) Mantener actualizado el registro de los colegiados.
- c) Calificar las solicitudes de incorporación y tomar el juramento de rigor.
- d) Perseguir el ejercicio ilegal de la abogacía.
- e) Supervigilar el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito, así como los demás servicios del Colegio de Abogados de Junín.
- f) Recepcionar y coordinar las consultas sobre cuestiones jurídicas que le sean formuladas.

- g) Formular, aprobar y modificar los reglamentos de las distintas comisiones del Colegio de Abogados de Junín.
- h) Cubrir las vacantes que se produzcan en su seno, conforme al Artículo 34, por inasistencia de sus miembros o por otra causal. La vacancia del Decano será declarado por acuerdo de Asamblea General.
- i) Preservar la dignidad, independencia y libertad de la abogacía y defender a los colegiados, asumiendo su representación.
- j) Celebrar contratos en general, comprar y vender bienes muebles, gravarlos, recibir en préstamo, aceptar donaciones y subsidios, realizar todo acto para el cumplimiento de los fines institucionales. Tratándose de la compra, venta y gravamen de bienes inmuebles, se requiere autorización de la Asamblea General.
- k) Contratar empleados por servicios no personales, conforme al vigente presupuesto, siempre que no exceda dos meses al tiempo de su periodo, bajo sanción de nulidad.
- l) Mantener estrecha relación y coordinación con las organizaciones jurídicas del país y del extranjero.
- m) Ejercer las facultades conferidas por la Asamblea General.
- n) Dirigir la economía de la Institución, formulando los presupuestos y balances anuales, los mismos que pueden ser auditados en caso necesario, dando cuenta de ello a la Asamblea para su aprobación.
- o) Informar al Consejo Nacional de la Magistratura sobre la conducta funcional de magistrados y fiscales que se evidencien del contenido de sus resoluciones, dictámenes y demás actos de su cargo.
- p) Exigir al Poder Judicial, Ministerio Público, Instituciones Públicas y Policiales el pleno respeto al ejercicio profesional de la abogacía.
- q) Nombrar comisiones consultivas especializadas.
- r) Tener actualizado el registro de Curadores Procesales.
- s) Brindar información que requiera la Junta de Fiscalización, en un plazo prudencial.
- t) Aprobar los análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales formuladas por los miembros de la orden, que utilice la prerrogativa contenido en el artículo 139 inc. 20 de la Constitución, cuando por su calidad académica merezcan ser asumidas por la Orden. En cuyo caso se remitirá una copia de la misma al Consejo Nacional de la Magistratura a efectos de agregar al legajo personal del magistrado que emitió la resolución o sentencia y demás actos de su cargo.
- u) Crear y mantener actualizado el registro de post grados y especializaciones de los colegiados, expedidas por las Universidades del país o del extranjero revalidados conforme a ley.
- v) Destinar el 20% de los ingresos anuales por colegiaturas, con carácter obligatorio, para la adquisición de libros especializados en diferentes materias jurídicas, preferentemente de tratadistas internacionales renombrados.
- w) Imponer la sanción de amonestación, multa y suspensión, con arreglo a este estatuto a quienes corresponda.
- x) Convocar al referéndum previsto en el Art. 6 Inc. c).
- y) Los demás que señale el presente estatuto.

CAPITULO IV DEL DECANO Y CARGOS DIRECTIVOS

Art. 36.- Corresponde al DECANO:

- a) Representar legalmente al CAJ, ante los Poderes Públicos, instituciones oficiales y privadas, pudiendo delegar dicha representación.

- b) Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva y firmar las actas conjuntamente con el Secretario y un miembro de la Junta de Fiscalización.
- c) Exigir ante cualquier autoridad la observancia de las garantías y derechos de los abogados en el ejercicio profesional.
- d) Firmar la correspondencia ordinaria del Colegio.
- e) Emitir pronunciamientos oficiales, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- f) Concurrir al local de la orden diariamente para atender el despacho y vigilar el normal desarrollo de las actividades propias de la institución.
- g) Autorizar y controlar los gastos ordinarios y extraordinarios del presupuesto del Colegio, con cargo de dar cuenta a la Junta Directiva.
- h) Suscribir mancomunadamente con el Director de Economía, bajo responsabilidad: la apertura y cierre de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósito y retiro de dinero; así como firmar cheques, letras, pagarés, endosarlas, aceptarlas, reaceptarlas, solicitar estados de cuentas bancarias y demás movimientos bancarios.
- i) Hacer entrega de cargo al Decano electo cuando corresponda.
- j) Concurrir de manera obligatoria a las audiencias, asambleas, reuniones y/o convocatorias que se efectuó respecto a temas de carácter: social, económicos, ambiental e inclusive de carácter político no partidario, que afecten los intereses de la región; debiendo formular propuestas de solución, fomentando la participación de los agremiados en dichos eventos.
- k) Está obligado a presidir los eventos académicos que organice el CAJ.
- l) Firmar el diploma de incorporación de los colegiados, conjuntamente con el Director Secretario.
- m) Denunciar ante el Titular de la Acción Punitiva, la comisión del delito de ejercicio ilegal de la abogacía, cometido por los agremiados o terceros.
- n) Los demás que señale el estatuto y los que se le encargue.

Art. 37.- Corresponde al VICE DECANO:

- a) Reemplazar al Decano en los casos de delegación, ausencia, licencia, impedimento, renuncia, exclusión, vacancia o muerte.
- b) Asesorar y cooperar permanentemente con el Decano en el ejercicio de las funciones directivas.
- c) Coordina las relaciones nacionales e internacionales de la orden.
- d) Coordina y supervisa las actividades de las filiales provinciales.
- e) Supervisa la marcha administrativa de la institución vigilando la labor del personal administrativo del Colegio en coordinación con el Decano.
- f) Lo demás que se le encargue.

Art. 38.- Corresponde al DIRECTOR DE DEFENSA GREMIAL Y DERECHOS HUMANOS:

- a) Tener a su cargo la defensa permanente de los agremiados contra cualquier abuso o haya sido víctima en el ejercicio de la profesión y/o algún tipo de limitación por parte de cualquier funcionario y/o autoridad. Ejerciendo las acciones legales y/o administrativas pertinentes, previa investigación, dando cuenta a la Junta Directiva.
- b) Coordinar y colaborar con el Director de Ética Profesional en las campañas de lucha contra el ejercicio ilegal de la Abogacía.
- c) Defender los derechos fundamentales de la persona, adoptando las medidas administrativas y/o legales pertinentes ante las instancias que corresponda.

- d) Recepcionar y procesar las quejas y denuncias sobre violaciones de los derechos humanos individuales y colectivos.
- e) Las demás que se le encargue.

Art. 39.- Corresponde AL DIRECTOR DE ECONOMIA.

- a) Presentar a la Junta Directiva el anteproyecto, modificaciones y cierre del presupuesto del Colegio, al iniciar, durante y al término del periodo anual.
- b) Supervisar y controlar la recaudación de los ingresos del colegio, cuidando que se otorguen los recibos; y, disponer el pago de las obligaciones con aprobación del Decano y en su caso de la Junta Directiva.
- c) Administrar los recursos financieros del Colegio y ejercer las facultades establecidas en el Artículo 36 inciso h, del presente estatuto.
- d) Adoptar las medidas correspondientes para la recaudación de las rentas ordinarias y extraordinarias.
- e) Informar periódicamente sobre la situación de los miembros en el pago de sus aportaciones, para los fines consiguientes.
- f) Informar a la Junta Directiva y Junta de Fiscalización en forma periódica, sobre la marcha económica del Colegio, presentando el Estado de Cuentas.
- g) Propiciar la realización de actividades culturales, sociales y otras con el fin de incrementar las rentas del colegio.
- h) Supervisar que las recaudaciones sean depositados en las entidades financieras, dentro de las siguientes 24 horas de su captación.
- i) Mantener actualizado el inventario de los bienes culturales, software, muebles, enseres, equipos e inmuebles de propiedad del colegio, para cuyo efecto, contará con la asistencia del especialista del área contable.
- j) Las demás que se le encargue.

Art. 40.- Corresponde al DIRECTOR DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y EXTENSION CULTURAL:

- a) Organizar actividades académicas que propendan al conocimiento de la legislación nacional, la divulgación de la jurisprudencia y el progreso en general de las ciencias jurídicas.
- b) Organizar actividades de carácter cultural.
- c) Cooperar en la publicación de Revistas y Boletines del CAJ, con el Director de Publicaciones, Investigación Jurídica e Informática.
- d) Lo demás que se le encargue.

Art. 41.- Corresponde AL DIRECTOR SECRETARIO:

- a) Llevar los libros de Actas de Asambleas Generales y Consejo Directivo, y supervisar el acervo documentario cuidando que cumplan con los requisitos legales.
- b) Refrendar los títulos profesionales en las nuevas colegiaturas, otorgar las identificaciones y certificaciones a los miembros de la orden que lo soliciten, y otras constancias que disponga la Junta Directiva.
- c) Mantener al día el Registro de los miembros ordinarios del CAJ.
- d) Supervisar la recepción y despacho de la correspondencia oficial.
- e) Velar por el cumplimiento en las convocatorias para las Asambleas Generales y Sesiones del Consejo Directivo.
- f) Ejercer la función del fedatario.
- g) Las demás que se le encargue.

Art. 42.- Corresponde al DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL:

- a) Presidir el CAFAS y resolver con este, en primera instancia, las solicitudes de asistencia al colegiado en los casos de enfermedad, accidente, ancianidad, invalidez y muerte.
- b) Dirigir los programas de prevención y seguridad social proponiendo la suscripción de convenios con centros de salud, hospital y clínicas, a favor del abogado y de su familia.
- c) Visitar a los miembros de la orden que requieran del auxilio moral y/o material, a fin de prestarles servicios adecuados.
- d) Propiciar la creación y funcionamiento de un centro social de esparcimiento del abogado y su familia.
- e) Lo demás que se le encargue.

Art. 43.- Corresponde al DIRECTOR DE BIBLIOTECA, PUBLICACIONES E INFORMATICA:

- a) Dirigir la biblioteca del Colegio, velando por su adecuada implementación y la conservación del acervo bibliográfico y servicios informáticos.
- b) Dirigir y encargarse de la publicación de la revista institucional “El Jurista”, en forma anual, además los boletines y otros, en forma periódica.
- c) Proponer y adquirir libros, publicaciones y material informático – jurídico que considere indispensable, considerando el intercambio de aquellos con los demás colegios profesionales, a nivel nacional e internacional.
- d) Inventariar y clasificar el material bibliográfico e informático de manera permanente.
- e) Propiciar la creación y mantener el fondo editorial del libro.
- f) Los demás que se le encargue.

Art. 44.- Corresponde AL DIRECTOR DE ETICA PROFESIONAL, CONSULTORIO JURIDICO Y PRÁCTICA FORENSE:

- a) Denunciar ante la Junta Directiva las faltas o irregularidades que cometan los abogados en el ejercicio de la profesión, asimismo identificar a quienes laboran con títulos falsos y realizar campañas permanentes en los casos de ejercicio ilegal de la abogacía, proponiendo las medidas disciplinarias y las acciones legales pertinentes, coordinando con la Fiscalía de Prevención del Delito, la Policía Nacional del Perú y el Periodismo.
- b) Dar cuenta a la Junta Directiva de los resultados de las campañas antes indicadas e interponer las denuncias penales correspondientes suscribiéndolas con el Decano.
- c) Presidir la Comisión de Ética Profesional, la cual tendrá a su cargo la recepción y procesamiento, con la celeridad debida, de las denuncias y/o quejas formuladas contra miembros de la orden, por inconducta en el ejercicio de la profesión, con sujeción al correspondiente Reglamento.
- d) Velar por el cumplimiento del Código de Ética Profesional.
- e) Proponer enmiendas de modificaciones al Código de Ética Profesional.
- f) Organizar y realizar charlas sobre Ética Profesional dirigido a los nuevos abogados, previos a su incorporación.
- g) Dirigir, supervisar y buscar una mayor implementación del Consultorio Jurídico Gratuito, constituido como actividad social permanente del Colegio, a favor de personas de escasos recursos económicos.
- h) Propiciar la creación de Consultorios Jurídicos en provincias, en coordinación con las respectivas filiales
- i) Las demás que se le encargue.

Art. 45.- Corresponde al DIRECTOR DE JUVENTUD, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO

- a) Promover y dirigir actividades deportivas y sociales entre los miembros de la Orden y su familia, fomentando el bienestar y camaradería.
- b) Propiciar la formación de selecciones permanentes y participar en las disciplinas de fútbol, voley y otras disciplinas en los eventos oficiales y amistosos, dentro y fuera de Huancayo.
- c) Presidir la Comisión de Deportes del CAJ.
- d) Promover la activa participación de los abogados jóvenes, en las actividades académicas y gremiales del CAJ.
- e) Las demás que se le encargue.

**CAPITULO V
DE LA JUNTA DE FISCALIZACION**

Art.- 46.- Es el órgano encargado del control, fiscalización y revisión de la gestión y otros actos de la Junta Directiva y demás órganos del CAJ, estará conformado por tres miembros: Presidente, vicepresidente y secretario relator, cuyas funciones individuales se establecerá en su reglamento, aprobado por Asamblea General. Serán elegidos por un periodo de dos años, en la misma oportunidad y con las formalidades de la elección de la Junta Directiva, en lista independiente. Cualquiera de sus miembros puede postular a la Junta Directiva en el periodo siguiente.

Para ser miembro de la Junta de Fiscalización se requiere contar con no menos de cinco años de colegiatura en el CAJ y haber ejercido cualquier cargo en las juntas directivas anteriores.

En caso de vacancia de uno de sus miembros será remplazado por el que designe la Asamblea General del CAJ.

Art. 47.- son atribuciones de la Junta de Fiscalización:

- a) Exigir el fiel cumplimiento del presente estatuto y los reglamentos, así como todo acuerdo adoptado por la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos del CAJ, en el ejercicio de sus funciones.
- b) Fiscalizar la gestión presupuestal y financiera del CAJ
- c) Disponer la realización de auditorías y exámenes especiales, por razones debidamente justificadas
- d) Participar a través de uno de sus miembros como veedores , en las licitaciones que convoque el CAJ
- e) Denunciar ante la Asamblea General las irregularidades, cometidas por los miembros de la Junta Directiva y demás órganos del CAJ. También las cometidas por los colegiados o empleados del CAJ.
- f) En el cumplimiento de sus funciones requerirá a la Junta Directiva y demás órganos del CAJ, la información y documentación necesaria.
- g) Proponer ante la Asamblea General la revocatoria de la Junta Directiva y demás órganos del CAJ, por las causales establecidas en el presente estatuto y sus reglamentos.
- h) Informar, bajo responsabilidad, a la Asamblea General, sobre su labor y conclusiones de la misma, dentro de la vigencia de su mandato.
- i) Convocar a Asambleas Generales, cuando no lo efectuare el Decano y/o la Junta Directiva, en los plazos señalados en el artículo 20 del presente estatuto o cuando mediara la circunstancia prevista en el segundo párrafo del artículo 22 del presente estatuto.

Art. 48.- La Junta de Fiscalización adoptara sus acuerdos con dos votos a favor. Puede emitirse dictamen en minoría. Sus acuerdos constaran en su propio libro de actas, que serán suscritas por sus asistentes.

CAPITULO VI. DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 49.- El Tribunal de Honor es el órgano de justicia gremial encargado de conocer y resolver en segunda y ultima instancia los procesos disciplinarios seguidos contra abogados del CAJ, que sean elevados en grado de apelación. Excepcionalmente resolverá en primera instancia las sanciones de expulsión con arreglo a este estatuto.

Art. 50.- El Tribunal de Honor está conformado por tres titulares y dos suplentes. Serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, conforme al inciso c) del artículo 20 del presente estatuto, de entre los ex Decanos y ex Vice Decanos del CAJ, por un período de dos años. Cuenta con un presidente, relator y secretario, cuyos cargos se ejercerán por orden de prelación por mayor antigüedad en el cargo desempeñado.

Art. 51.- El cargo de miembro del Tribunal de Honor es obligatorio y solo se podrá renunciar por enfermedad o causa debidamente justificada y aprobada por la Asamblea General. Los miembros del Tribunal de Honor, no pueden ser recusados, pero si deben inhibirse por las causales señaladas al respecto por el Código Procesal Civil.

Art. 52.- El incumplimiento de sus funciones por cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor acarrea responsabilidad administrativa, pasible de sanción disciplinaria por acuerdo de Asamblea General.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES.

Art.- 53.- Las comisiones serán elegidas por la Junta Directiva, dentro del plazo que no excederá del 30 de abril del año que asuman sus funciones. Estará conformado por tres miembros y será presidida por aquel que designe la Junta Directiva o señale este estatuto.

Art. 54.- Las comisiones son:

- a. De ética profesional.
- b. De asesoramiento.
- c. Consultivos.
- d. De administración del Fondo de Asistencia Social.
- e. De deportes.
- f. Ad-hoc.

Art.- 55.- La Comisión de Ética Profesional investigará las faltas disciplinarias cometidas por los miembros de la orden, en el plazo máximo de treinta días, emitiendo el dictamen que corresponde. Esta presidido por el Director de Ética Profesional, Consultorio Jurídico y Practica Forense.

Art. 56.- La Comisión de Asesoramiento estará integrado por ex Decanos y/o ex Vice Decanos, quienes brindaran asesoría a la Junta Directiva cuando esta lo requiera.

Art. 57.- Las Comisiones Consultivas, son las que absuelven las consultas en materias especializadas de la ciencia del Derecho, dentro del plazo que establezca la Junta Directiva en cada caso, pudiendo ser en materia constitucional, penal, civil, administrativo, agrario, laboral, seguridad social, ambiental, municipal, regional, registral y otras que estime conveniente la Junta Directiva,

Art. 58.- La Comisión de Administración del Fondo de Asistencia Social (CAFAS), administra el fondo de ayuda a los colegiados, en los casos de enfermedad y fallecimiento, según la disponibilidad presupuestal y su reglamento respectivo. Será presidido por el Director de Bienestar Social.

Art. 59.- La Comisión de Deporte se encarga de planificar, organizar y ejecutar las actividades deportivas dentro y fuera del CAJ. Será presidido por el Director de Juventud, Deporte y Esparcimiento.

Art. 60.- Las comisiones Ad-Hoc, serán designadas por la Junta Directiva cuando medien circunstancias que así lo exijan, no siendo de aplicación, para su nombramiento, el plazo previsto en el artículo 53 del presente estatuto.

CAPITULO VIII DE LAS FILIALES PROVINCIALES.

Art. 61.- Las Filiales Provinciales, dentro del Distrito Judicial de Junín son órganos descentralizados dependientes del CAJ, creados por acuerdo de Asamblea General, que agrupa a todos los abogados de la respectiva provincia. Gozan de autonomía administrativa dentro de los parámetros establecidos en el presente estatuto. Para la creación y/o existencia de una Filial Provincial se requiere que exista, en la provincia respectiva, por lo menos diez (10) abogados ordinarios hábiles del CAJ.

Art. 62.- Cada Filial Provincial tendrá su propia asamblea de miembros afiliados residentes en la provincia respectiva. Su Reglamento será aprobado por su propia asamblea y ratificado por la Junta Directiva del CAJ.

Art. 63.- Las filiales provinciales tendrán su propia Junta Directiva, conformado por cuatro (04) cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, elegidos en fecha única que fije la Junta Directiva del CAJ, por voto secreto o en forma directa por la asamblea de cada filial provincial, según lo determine su reglamento, por el periodo de dos años. La elección será convocada por su Presidente, en su defecto, por el Decano del CAJ. Las funciones individuales de cada cargo, serán establecidos en su respectivo reglamento.

Art. 64.- Las funciones de las Filiales Provinciales son:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas del presente estatuto, sus reglamentos y los acuerdos de los órganos del CAJ.
- b. Representar al CAJ en el ámbito de su provincia, en las actividades públicas y ante las instituciones públicas y privadas.
- c. Remitir a la Junta Directiva del CAJ, en forma periódica, la nómina de abogados que ejercen la profesión en la jurisdicción provincial respectiva.
- d. Vigilar y garantizar que los abogados gocen de las garantías y preeminencias en el ejercicio de la profesión.
- e. Promover la realización de certámenes jurídicos y culturales, para los miembros de la orden.

- f. Controlar y exigir que los magistrados del Poder Judicial cumplan con hacer efectiva la aplicación del Art. 411 del Código Procesal Civil.
- g. Efectuar, por delegación de funciones de la Dirección de Economía del CAJ, la captación de ingresos para el sostenimiento del CAJ, percibiendo en tales casos el 50% del monto recaudado, como fondos propios para la respectiva filial.
- h. Las demás que señale este estatuto, sus reglamentos y las que se le encargue.

TITULO QUINTO: DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA.

CAPITULO I DE LA VACANCIA

Art. 65.- La vacancia de los cargos de los órganos del CAJ se declara por las siguientes causas:

- a. Por renuncia irrevocable.
- b. Por fallecimiento.
- c. Por invalidez física y mental permanente.
- d. Por la causal contenida en el artículo 34 del presente estatuto.
- e. Por inasistencia injustificada por mas de tres veces consecutivas o seis alternadas, a las asambleas generales.
- f. Por ser condenado mediante sentencia firme por delito doloso o culposo.
- g. Por medida disciplinaria de expulsión.

Art. 66.- Además el cargo de decano vaca por no convocar a asambleas generales cuando menos cada tres meses o en los plazos previstos en el estatuto.

Art. 67.- La vacancia del Decano y Vice Decano será declarado en Asamblea General, convocado con agenda específica. El cargo vacante será asumido en el orden establecido en el Art. 29, por uno de los miembros de la Directiva que cumpla los requisitos, o en su defecto a quien la Asamblea elija, por el periodo que falta.

Art. 68.- La vacancia de los demás miembros de la Junta Directiva será declarada por acuerdo de la misma Junta, debiéndose reemplazar al vacado por uno de los suplentes de la lista ganadora.

CAPITULO II DE LA REVOCATORIA

Art. 69.- La revocatoria de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros será declarada por acuerdo de Asamblea General por falta grave que afecte los intereses del CAJ, siguiendo el procedimiento que la misma Asamblea General establezca.

Art. 70.- La revocatoria será solicitada por no menos del 10% de agremiados hábiles, ante la Junta de Fiscalización, quien comunicará a la Junta Directiva y convocará a Asamblea General.

Art. 71.- La revocatoria de los demás órganos del CAJ se sujetara al procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

TITULO SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

CAPITULO I DE LAS FALTAS

Art. 72.- El CAJ tiene potestad sancionadora, en el ejercicio de la profesión de sus miembros, previo proceso disciplinario, el cual se rige, entre otros, por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem.

Art. 73.- Constituyen faltas susceptibles de sanción disciplinaria, los siguientes:

- a) La infracción de las disposiciones estatutarias de la orden, código de ética profesional y sus reglamentos.
- a) Agresión verbal o escrita a los miembros de la estructura orgánica del CAJ.
- b) Agresión verbal o escrita contra los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, o por inconducta profesional dentro del desarrollo del proceso judicial y fiscal, previa comunicación de los mismos.
- c) Realizar cobros indebidos por los servicios prestados en los consultorios jurídicos gratuitos.
- d) Interponer demandas y denuncias manifiestamente temerarias o de mala fe contra el CAJ.
- e) Incumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales y demás órganos de la estructura orgánica del CAJ.
- f) Violación de los Derechos Humanos y Fundamentales.
- g) Participación en actos violatorios del Sistema Democrático Constitucional.
- h) Contravenir el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú o la norma que lo sustituya.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Art. 74.- Las sanciones que impone el CAJ son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa hasta de una Unidad de Referencia Procesal (URP)
- c) Suspensión hasta por 6 meses.
- d) Expulsión de la orden.

Art. 75.- Las sanciones de amonestación, multa y suspensión se aplican por acuerdo de la Junta Directiva, obedeciendo al principio de gradualidad de la sanción y, en su caso, a la gravedad de las infracciones cometidas.

Art. 76.- La sanción de expulsión será impuesta por violaciones de los derechos humanos y fundamentales, y por participar en actos violatorios del Sistema Democrático Constitucional, de conformidad al Art. 79.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 77.- Las denuncias por la comisión de las faltas disciplinarias, que señala éste estatuto, será formuladas ante el Director de Ética Profesional, Consultorio Jurídico y Práctica Forense, cuyo procedimiento se rige por el Reglamento respectivo, el cual

contemplará una investigación a cargo de la Comisión de Ética Profesional, que no excederá de treinta días, al cabo del cual el la Junta Directiva resolverá como primera instancia en el plazo máximo de diez días.

La denuncia no esta afecta a pago de tasa o derecho alguno.

Art. 78.- Contra lo resuelto por la Junta Directiva procede recurso de apelación ante el Tribunal de Honor, quien resolverá previa vista de la causa, en el plazo máximo de treinta días.

Art. 79.- En los casos en que la Comisión de Ética Profesional dictamine por la expulsión de un colegiado, y la Junta Directiva fuere del mismo parecer, los autos serán remitidos al Tribunal de Honor, quien resolverá en primera instancia. Contra lo resuelto procede recurso de apelación ante la Asamblea General, quien resolverá en segunda y última instancia, Los plazos aplicables a este procedimiento serán los señalados en el artículo 77.

CAPITULO IV CADUCIDAD, PRESCRIPCIÓN Y REHABILITACION

Art. 80.- El plazo para interponer queja o denuncia contra los miembros de la Orden, caduca a los 30 días útiles de ocurrido el hecho.

Art. 81.- Abierto el proceso disciplinario prescribe, a petición de parte, al término de un año.

Art. 82.- Después de cumplida la sanción de amonestación, multa y suspensión, la Junta Directiva declarará la rehabilitación del sancionado a su sola petición.

TITULO SÉPTIMO: DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

Art.83.- El Comité Electoral es el órgano autónomo del CAJ, elegido por Asamblea General, dentro de no menos de 30 días naturales, antes de la fecha de elecciones. Tiene por finalidad la planificación, organización y ejecución del proceso electoral para la renovación de la Junta Directiva y de la Junta de Fiscalización, cada dos años, conforme al presente estatuto. Las decisiones que emita el Comité Electoral son inapelables.

Esta conformado por cinco miembros titulares y dos suplentes designados por sorteo, de entre quince abogados ordinarios hábiles con diez años de antigüedad en el CAJ, propuestos por la propia Asamblea. Estará presidido por el abogado más antiguo.

Art. 84.- Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Fiscalización, Tribunal de Honor y las diferentes comisiones, no podrán integrar el Comité Electoral.

CAPITULO II DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 85.- El Comité Electoral designará a los presidentes y miembros de las mesas electorales de las filiales Provinciales que estime conveniente. Esta designación se hará en acto público y por sorteo de entre los miembros ordinarios hábiles de cada filial provincial.

Art. 86.- El primer sábado del mes de marzo, de cada dos años, se realizará las elecciones generales para renovar la Junta Directiva y la Junta de Fiscalización del Colegio de Abogados de Junín. Las mesas de sufragio se instalarán en la sede central de Huancayo y en las filiales que el Comité Electoral estime conveniente.

Art. 87.- El Comité Electoral aprobará el Reglamento de Elecciones, dentro del plazo de 5 días naturales a la fecha de su designación. Dicho reglamento deberá contener, entre otros, el cronograma de elecciones, así como las causales y procedimientos de tachas y otras impugnaciones, garantizando el debido proceso.

Art. 88.- La elección de la Junta Directiva y de la Junta de Fiscalización, se rige por el sistema de listas completas. Las listas de postulantes para la Junta Directiva, debe ser respaldada, para su inscripción, por no menos del 5% de miembros ordinarios hábiles, y para la Junta de Fiscalización por no menos del 3% de dichos miembros. Las listas de candidatos deberá contener el número de miembros que señala los artículos 29 y 46 del estatuto, según corresponda. La lista de candidatos para la Junta Directiva, deberá contar además con 5 suplentes.

Art. 89.- Concluido el escrutinio general, tanto en la sede central del Colegio como en las filiales Provinciales, el Presidente del Comité Electoral proclamará como ganador a la lista que obtenga la mitad más uno de los votos válidos. En caso de que ninguna lista haya alcanzado la mitad mas uno de los votos válidos, se llevará a cabo la segunda vuelta eleccionaria, que tendrá lugar dentro de quince días naturales, con la participación de las dos listas con mayor votación. La lista ganadora será por mayoría simple.

Art. 90.- La elección se efectúa mediante voto directo, libre, secreto y obligatorio de los colegiados. El comité electoral podrá determinar la emisión del voto electrónico cuando el CAJ cuente con los medios técnicos necesarios. Así mismo, podrá solicitar la intervención de instituciones u organismos especializados en temas electorales.

TÍTULO OCTAVO: DE LA ECONOMÍA DEL COLEGIO

CAPITULO I DEL PATRIMONIO

Art. 91.- El patrimonio del CAJ está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito.
- b) Los ingresos señalados en el artículo 92 de éste estatuto.
- c) Los bienes inmateriales que puedan ser objeto de aprovechamiento económico.

Art. 92.- Son ingresos del Colegio:

- a) Los derechos de incorporación y de reincorporación.
- b) Las cuotas periódicas que deben pagar los miembros colegiados.
- c) Todas aquellas señaladas por Ley y las que se adquiera por otro medio legítimo.

CAPITULO II DEL PRESUPUESTO

Art. 93.- El presupuesto del CAJ se regirá bajo los siguientes lineamientos:

- a) La economía del Colegio se rige por el presupuesto anual, el cual deberá proveer los créditos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Estatuto.
- b) El presupuesto del CAJ regirá a partir del día de su aprobación por Asamblea General
- c) La Junta Directiva, podrá autorizar extraordinariamente gastos no previstos en el presupuesto, siempre que su naturaleza y urgencia lo ameriten, informando a la Asamblea General.
- d) La Junta Directiva aprobará los viáticos de representación de los miembros de la orden, en los casos de comisión de servicios.

Art. 94.- El Director de Economía será responsable de la oportuna recaudación de los ingresos del CAJ. Corresponde al Director de Economía disponer el pago de obligaciones corrientes hasta una suma equivalente al 25% de la Unidad Impositiva Tributaria mensual. Para los pagos que superen la referida cantidad deberá obtener autorización de la Junta Directiva.

Art. 95.- La gestión económica será contabilizada técnicamente, bajo la vigilancia y responsabilidad del Director de Economía, quien deberá rendir cuenta del ejercicio anual a la Junta Directiva y a la Junta de Fiscalización. El balance general del ejercicio, se publicará en la revista del foro.

Art. 96.- La Asamblea General y la Junta Directiva, no podrán disponer ni gravar los bienes muebles o inmuebles del CAJ, dentro de los 90 días naturales antes del término de su mandato.

TITULO NOVENO: DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

CAPITULO I JURISDICCION ARBITRAL

Art. 97.- El Colegio de Abogados de Junín ejercerá la jurisdicción Arbitral si las partes se someten a ella, conforme a la Ley General de Arbitraje 25935, modificatorias y conexas, y de acuerdo al Reglamento específico aprobado por la Junta Directiva.

Art. 98.- El Tribunal Arbitral estará conformado de acuerdo a la ley de la materia. La Junta Directiva designará a sus miembros, según corresponda, de entre los colegiados inscritos en el registro de Post Graduados y Especialistas a que se refiere el inciso u) del Art. 35 del estatuto. Además, para ser miembro del Tribunal Arbitral se requiere, ser Abogado con no menos de cinco años en el ejercicio profesional.

CAPITULO II DE LA CONCILIACION

Art. 99.- El Colegio de Abogados de Junín, tiene como finalidad el logro de la paz y la tranquilidad social, creando para tal efecto, por acuerdo de la Junta Directiva, Centros de Conciliación y Centro de Formación de Conciliadores en su ámbito jurisdiccional.

Art. 100.- El CAJ implementará cursos de formación y capacitación de conciliadores, además de implementar tareas de promoción y difusión de medios alternativos de solución de conflictos.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dentro de 90 días naturales de aprobado este estatuto, la Junta Directiva y en su caso, la Asamblea General, aprobará el(los) reglamento(s) a que se hace referencia en este mismo estatuto.

SEGUNDA: En caso de duda o vacíos de este estatuto, se recurrirá a los principios generales del derecho administrativo, a la doctrina, normatividad vigente o a lo que acuerde la Asamblea General.

TERCERA: Queda derogado el Estatuto anterior aprobado en Asambleas de fecha 28 y 29 de Setiembre y promulgado el 21 de Octubre de 1999, en forma total y todas las disposiciones que se opongán al presente.

CUARTA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del 30 de Enero del presente año.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA: La actual Junta Directiva y demás órganos vigentes, se rigen por el Estatuto anterior hasta el término de su mandato.

Aprobado por Asamblea General Estatutaria el 23 de Enero y promulgado el 29 de Enero del 2008.